

**LEY DE EXTIENDE HOMOLOGACIÓN DE
BONIFICACIONES Y GASTOS OPERATIVOS
A FAVOR DE JUECES Y FISCALES
PROVISIONALES**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY DE HOMOLOGACIÓN DE BONIFICACIONES Y GASTOS OPERATIVOS A
FAVOR DE JUECES Y FISCALES PROVISIONALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto homologar las bonificaciones y gastos operativos mensuales a favor de los jueces y fiscales provisionales en relación a los montos que perciben los jueces y fiscales titulares, según su nivel y jerarquía.

Artículo 2. Finalidad

Esta iniciativa legislativa tiene como finalidad equiparar a favor de los jueces y fiscales provisionales, los beneficios económicos que perciben mensualmente, respecto a los jueces y fiscales titulares, bajo los principios de igual y no discriminación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ley se aplica a todos los jueces y fiscales provisionales, del Poder Judicial y Ministerio Público respectivamente, que prestan sus servicios a nivel nacional, según su nivel y jerarquía.

Artículo 4. Homologación de Bonificaciones y Gastos Operativos

Se dispone la homologación de las bonificaciones y gastos operativos que se asignan mensualmente a los jueces provisionales del Poder Judicial y fiscales provisionales del Ministerio público, con los percibidos por los jueces y fiscales titulares de las entidades señaladas, según su nivel y jerarquía.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Los montos percibidos por concepto de bonificaciones y gastos operativos, no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS).

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento del pago de bonificación y gastos operativos que hace referencia el artículo precedente, se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y Ministerio Público, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Normativa adicional

Se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público para emitir, en un plazo máximo de treinta (30) días, las normas adicionales que resulten necesarias, para la implementación efectiva de la presente ley.

Segunda: Excepción para la implementación de la Homologación de Bonificaciones y Gastos Operativos.

Para la aplicación de la presente ley se exonera al Poder Judicial y Ministerio Público, lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y la que correspondiere al año fiscal 2026.

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 12:19:45-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 12:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 14:53:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 15:21:54-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 15:41:22-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que afronta nuestro sistema de justicia, tanto en el Poder Judicial y el Ministerio Público, es la provisionalidad de los jueces y fiscales, que aproximadamente integran el 40% del total de este recurso humano, quienes a pesar de ejercer funciones similares a los jueces y fiscales titulares, perciben ingresos y beneficios mensuales distintos, evidenciándose así una desigualdad y discriminación económica y laboral, lo que desmotiva y pone en riesgo la independencia judicial y de la función fiscal, máxime cuando se advierte que en nuestro país, se aprobó con la Ley 32164 una bonificación adicional mensual a favor de los jueces titulares del Poder Judicial y la Ley 32432 que recientemente se ha publicado, donde se homologa la bonificación adicional mensual, de los jueces titulares del Poder Judicial a los Fiscales Titulares del Ministerio Público.

En consecuencia, solo se viene fortaleciendo los ingresos de los jueces y fiscales titulares, más no así de los jueces supernumerarios o fiscales provisionales, los cuales como ya se ha señalado, forman un gran porcentaje del recurso humano encargado de administrar justicia, de ahí la importancia de homologar estos beneficios económicos a favor del recurso humano provisional.

RECURSO HUMANO ACTUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL RELACIONADO A JUECES Y FISCALES

a) Poder Judicial

Según información del Poder Judicial, en el Boletín Estadístico Institucional N° 01-2025, se advierte que al mes de marzo del presente año cuentan con 3,714 jueces de los cuales 1508 son supernumerarios y 647 provisionales; significando ello que el 58% de los jueces no son titulares, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

PODER JUDICIAL: CONDICIÓN LABORAL DE MAGISTRADOS, SEGÚN CARRERA JUDICIAL MARZO / 2024-25								
Carrera Judicial	Marzo - 2024				Marzo - 2025			
	Condición				Condición			
	Total	Titular	Provisional	Supernumerario	Total	Titular	Provisional	Supernumerario
Total	3 686	1 517	686	1 483	3 714	1 559	647	1 508
Porcentaje (%)	100.0%	41.2%	18.6%	40.2%	100.0%	42.0%	17.4%	40.6%
Supremo	61	20	41	0	61	19	42	
Superior	816	494	320	2	814	515	299	
Especializado	2 152	879	325	948	2 184	896	306	982
De Paz Letrado	657	124	0	533	655	129	0	526

Fuente: Subgerencia Remuneraciones y Beneficios - Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar
Elaboración: Subgerencia de Estadística - Gerencia de Modernización Planeamiento y Presupuesto

b) Ministerio Público

Según el Boletín Estadístico del Ministerio Público, a julio del 2025, se advierte que esta institución cuenta con 8,379 fiscales, de los 2784 fiscales titulares, 4677 son fiscales provisionales (55.82%) y 916 son provisionales (titular promovido), que representa el 10.93%, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MINISTERIO PÚBLICO: CONDICIÓN LABORAL DE FISCALES A JULIO DE 2025

Categoría	Total	Condición					
		Titular		Provisional		Provisional (Titular Promovido)	
		Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Fiscal de la Nación	1	1	100	-	-	-	-
Fiscales Supremos	7	4	57.14	-	-	3	42.86
Fiscales Adjuntos Supremos	28	11	39.29	-	-	17	60.71
Fiscales Superiores	281	184	65.48	3	1.07	94	33.45
Fiscales Adjuntos Superiores	530	244	46.04	60	11.32	226	42.64
Fiscales Provinciales	2,255	1,136	50.38	543	24.08	576	25.54
Fiscales Adjuntos Provinciales	5,277	1,206	22.85	4,071	77.15	-	-
Total	8,379	2,786	33.25	4,677	55.82	916	10.93

Fuente: Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales - SIGREF
Elaboración: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

En relación a la remuneración de los jueces titulares y provisionales se advierte que mediante D.S. 353-2019-EF, se aprobó montos de la remuneración y la bonificación por función jurisdiccional de los jueces supernumerarios del Poder Judicial que no se encuentren en la carrera judicial y fiscales provisionales del Ministerio Público que no se encuentren en la carrera fiscal; sin embargo, estos montos difieren a los percibidos por los jueces y fiscales titulares, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

BONIFICACIÓN JURIDICCIONAL / FUNCIÓN FISCAL

CARGO	TITULAR	SUPERNUMERARIO/PROVISIONAL
Juez Superior o Fiscal Superior	9359.83	0
Juez Especializado o Fiscal Provincial Especializado	7254.00	0
Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto	4680.00	0

Fuente: Ley 32432

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GASTOS OPERATIVOS JURIDICCIONAL / FUNCIÓN FISCAL

CARGO	TITULAR	SUPERNUMERARIO/PROVISIONAL
Juez Superior	11068.69	7200.00
Juez Especializado	9689.59	5180.00
Juez de Paz Letrado	5781.83	3450.00
Fiscal Superior	11068.69	7200.00
Fiscal Provincial Especializado	9689.59	5180.00
Fiscal Adjunto	5781.83	3450.00

Fuente: D.S 409-2017-EF

Como se advierte de los cuadros precedentes, existe una diferencia considerable entre los montos percibidos por concepto de bonificaciones y gastos operativos de los jueces y fiscales titulares con los percibidos por los jueces y fiscales provisionales, de ahí la importancia de la homologación de estos montos.

SUSTENTO NORMATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 2, garantiza el derecho a la igualdad y a no ser discriminado por ninguna condición; asimismo, el artículo 26 se garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales y además en el artículo 139 se garantiza la independencia judicial, esto significa que no resulta concebible ni justo que desempeñando labores iguales entre los jueces y fiscales titulares con los provisionales, exista una diferencia en sus ingresos económicos mensuales.

Por otro lado, el reconocimiento de la igualdad de derechos de los jueces y fiscales titulares han estado siendo homologados, tal es así que con el Decreto Supremo N° 353-2019-EF, se aprobó los montos de la remuneración y la bonificación por función jurisdiccional de los jueces supernumerarios del Poder Judicial que no se encuentren en la carrera judicial y fiscales provisionales del Ministerio Público que no se encuentren en la carrera fiscal, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1.- Aprobación de los montos de la remuneración y la bonificación por función jurisdiccional		
1.1 Apruébase los montos de la remuneración y la bonificación por función jurisdiccional de los jueces supernumerarios del Poder Judicial, que no se encuentran en la carrera judicial, conforme al siguiente detalle:		
Jueces Supernumerarios	Remuneración	Bonificación por Función Jurisdiccional
Juez Superior	3 005,07	3 500,00
Juez Especializado	2 005,07	2 700,00
Juez de Paz Letrado	1 405,05	2 100,00

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.2 Apruébase los montos de la remuneración y la bonificación por función jurisdiccional de los fiscales provisionales del Ministerio Público, que no se encuentran en la carrera fiscal, conforme al siguiente detalle:

Fiscales provisionales que no se encuentren en la carrera fiscal	Remuneración	Bonificación por Función Jurisdiccional
Fiscal Superior	3 005,07	3 500,00
Fiscal Adjunto Superior/ Fiscal Provincial	2 005,07	2 700,00
Fiscal Adjunto Provincial	1 405,05	2 100,00

Asimismo, recientemente se aprobó, el 9 de setiembre de 2025, la Ley N° 32432 - Ley que homologa la bonificación adicional mensual de los jueces titulares del poder judicial, dispuesta en la ley 32164 a los fiscales titulares del ministerio público-, donde se establece que los fiscales adjuntos supremos y los fiscales superiores titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80%; ; los fiscales adjuntos superiores y los fiscales provinciales titulares una bonificación del 62% y en el caso de los fiscales adjuntos provinciales titulares, una bonificación equivalente al 40 % del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha reconocido, en el expediente 1875-2004-AA/TC de fecha 5 de octubre de 2004, el trato discriminatorio que se le otorga a los magistrados provisionales, señalado expresamente que:

"A pesar de que la referida norma invoca el inicio de un proceso de renovación en el sistema judicial, sustentándose en el interés nacional, solo otorga beneficios a los magistrados y fiscales que tengan la condición de titulares, excluyendo implícitamente de los beneficios otorgados a los magistrados (y fiscales) provisionales y suplentes, introduciendo un tratamiento diferenciado sin una justificación objetiva y razonable, pues los magistrados tienen, bajo responsabilidad, el deber de administrar justicia en nombre de la nación", como bien lo señala en su parte considerativa, sin distinción alguna que emane de su condición de titular provisional o suplente. (...) mientras se encuentren en el ejercicio del cargo de magistrados, sea en condición de provisionales o suplentes, les asiste el derecho de ser tratados en las mismas condiciones que los magistrados titulares, en respeto de su dignidad y del principio fundamental de igualdad". (Fundamentos jurídicos 10 y 11).

IMPORTANCIA DE LA HOMOLOGACIÓN

La homologación de las bonificaciones y gastos operativos de los jueces y fiscales provisionales en relación a los jueces y fiscales titulares tendrá un gran impacto en la carrera judicial, ya que además de eliminar las desigualdades salariales existentes; es

decir reducir la brecha remunerativa existente, generará motivación laboral de los jueces y fiscales provisionales que repercutirá en la administración de justicia al brindarse una mejor calidad del servicio.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La norma propuesta no irroga mayor gasto al erario nacional, toda vez que su financiamiento se encuentra a cargo del propio presupuesto institucional del Poder Judicial y Ministerio Público, además que estos beneficios no tienen carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS).

Por otro lado, los beneficios son múltiples, entre ellos:

- Cierra las brechas remunerativas entre los jueces y fiscales provisionales en relación a los titulares
- Generará un incentivo en el desempeño de las funciones de los jueces y fiscales provisionales.
- Se retendrá el talento humano y profesional en el Poder Judicial y el Ministerio Público.
- Fortalecerá la independencia de los jueces y fiscales provisionales, reduciendo riesgos a presiones externas
- Mejorará la calidad del servicio en la administración de justicia, con un sistema estable, eficiente y confiable.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene el marco legal vigente en la medida que lo que se busca es, que de conformidad al artículo 2, inciso 2 y el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, garantiza la igualdad y no discriminación de los ingresos que perciben los jueces y fiscales provisionales en relación a los jueces titulares, con ello contribuir y fortalecer el sistema de justicia.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Política 26: Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado